REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-03056
Solicitud núm.: 2024-R0619489
Recurrente: Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-25-1979

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT) contra la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00643 de fecha 14 de agosto de 2024 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-03056
Solicitud núm.: 2024-R0619489
Recurrente: Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 15 de octubre de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], actuando como abogados constituidos de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT) representada por [redacted].

2. En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien no aportó memorial de defensa.

3. Mediante dictamen de fecha 20 de febrero de 2025 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En ocasión del recurso contencioso administrativo interpuesto por [redacted], la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00134 de fecha 14 de febrero de 2024, que acogió parcialmente el indicado recurso.

5. La referida decisión fue recurrida en revisión por la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT) dictando la

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-03056
Solicitud núm.: 2024-R0619489
Recurrente: Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00643 de fecha 14 de agosto de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el Recurso de Revisión interpuesto en fecha 26 de marzo de 2024, por la AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE (AMET), actual DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD DE TRÁNSITO **y** TRANSPORTE TERRESTRE (DIGESETT), contra la sentencia Núm**.** 0030-02-2024- SSEN-00134 de fecha 14 de febrero de 2024, emitida por esta Primera Sala, por haber sido incoada de acuerdo a las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO**: DECLARA IMPROCEDENTE, el referido recurso de Revisión por no encontrarse configuradas las causales establecidas en el artículo 38 de la Ley núm. 1494 que instituye la Jurisdicción Contencioso Administrativa, del 9 de agosto de 1947 (ampliado por la Ley núm. 2135 del 22 de octubre de 1949), en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la Sentencia Núm. 0030-02-2024-SSEN-00134 de fecha 14 de febrero de 2024, dictada por esta Primera Sala, por los motivos expuestos. **TERCERO:** DECLARA libre de costas el presente proceso. **CUARTO:** ORDENA la notificación de la presente sentencia por Secretaría, a la parte recurrente, AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE (AMET), actual DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (DIGESETT), a la parte recurrida, WENDY MARLENI DE LEÓN FIGUERO, así como a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA, a los fines procedentes. **QUINTO**: DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medio de casación

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-03056
Solicitud núm.: 2024-R0619489
Recurrente: Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Ilegalidad probatoria. Vulneración Constitucional artículo 69.8 de la Constitución: Exclusión probatoria Contrato de obra No. 53/14**. Segundo medio**: Inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo por extemporánea. **Tercer medio**: Violación a la tutela judicial efectiva, al debido proceso y defensa. **Cuarto medio**: Insuficiencia de motivo" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la caducidad del recurso de casación

8. Previo al análisis de los medios de casación propuestos en el recurso de casación procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia determine si, en la especie, se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

9. Según la Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, la parte recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema

Corte de Justicia de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

12. En la especie, del examen del presente expediente se verifica que el acto de emplazamiento núm. 1143/2024 de fecha 18 de octubre de 2024 instrumentado por [redacted], alguacil ordinario

de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, depositado por la actual recurrente, figura incompleto, puesto que no precisa el destinatario o sujeto al cual va dirigido dicho traslado, por lo que el referido acto no puede tener los efectos del emplazamiento, tal como el de hacer interrumpir el plazo de la caducidad.

13. En consecuencia, procede declarar la caducidad del presente recurso de casación, sin necesidad de examinar los medios propuestos, debido a que la caducidad, por su propia naturaleza, elude el conocimiento del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso.

14. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre

Exp. núm.: 0030-2019-ETSA-03056
Solicitud núm.: 2024-R0619489
Recurrente: Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Caducidad

(DIGESETT) contra la sentencia núm. 0030-02-2024-SSEN-00643 de fecha 14 de agosto de 2024 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.